

BUENOS AIRES, 05 SEP 2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-83721573-APN-DGD#MT, la Ley N° 26.727, el Decreto N° 301 de fecha 21 de marzo de 2013 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento dado en el seno de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de TODO EL PAÍS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que el artículo 3° del Decreto N° 301/2013 establece que *"... los trabajadores que se desempeñan en tareas de cosecha y/o empaque de frutas en actividades que a la entrada en vigencia de la Ley N° 26.727 estuviesen reguladas por resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), continuarán en el ámbito del Régimen Estatutario hasta tanto se celebre una Convención Colectiva de Trabajo que los comprenda y regule sus condiciones de trabajo y salarios."*

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

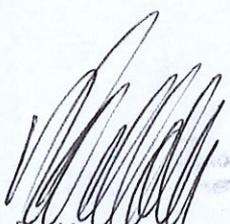
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727, el artículo 3° del Decreto N° 301/2013 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149/2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARÁNDANOS, en el ámbito de todo el país, con vigencia desde el 1° de julio 2022, del 1° de octubre de 2022, del 1° de noviembre de 2022, del 1° de diciembre de 2022,



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

del 1° de enero de 2023 y del 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de junio de 2023, conforme se consigna en los Anexos I, II, III, IV, V y VI que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las asignaciones extraordinarias consignadas en los Anexos I, II, III, IV y V serán consideradas no remunerativas de conformidad con lo prescripto en el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 10 de fecha 3 de marzo de 2022. Se deja expresa constancia que, independientemente del carácter no remunerativo de esta asignación, la misma debe ser considerada a los efectos de la realización de la contribución al RENATRE prevista en el artículo 14 de la Ley 25.191.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero de 2023, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, la que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°: 134


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de julio de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2022.

			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Por mes \$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	69.583,15	2.865,29	20.874,95	859,59
Trabajador semicalificado.....	65.944,51	2.728,71	19.783,35	818,61
Trabajador no calificado.....	64.352,77	2.660,11	19.305,83	798,03
Encargado.....	81.862,34		24.558,70	
Capataz.....	73.448,82		22.034,65	
Casero.....	69.128,37		20.738,51	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	69.128,37		20.738,51	
Cosechador.....		2.506,04		626,51
Empacador.....		2.631,36		657,84

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



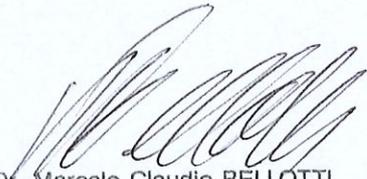
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de octubre de 2022, hasta el 31 de octubre de 2022.

	Por mes		Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	\$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	90.458,10	3.724,88	3.479,16	143,26
Trabajador semicalificado.....	85.727,87	3.547,32	3.297,23	136,44
Trabajador no calificado.....	83.658,59	3.458,14	3.217,64	133,01
Encargado.....	106.421,04		4.093,12	
Capataz.....	95.483,47		3.672,44	
Casero.....	89.866,88		3.456,42	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	89.866,88		3.456,42	
Cosechador.....		2.506,04		626,51
Empacador.....		2.631,36		657,84

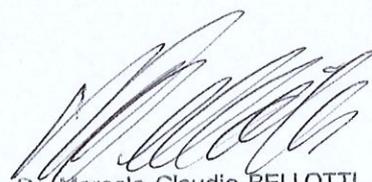

 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de noviembre de 2022, hasta el 30 de noviembre de 2022.

			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Por mes \$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	90.458,10	3.724,88	3.479,16	143,26
Trabajador semicalificado.....	85.727,87	3.547,32	3.297,23	136,44
Trabajador no calificado.....	83.658,59	3.458,14	3.217,64	133,01
Encargado.....	106.421,04		4.093,12	
Capataz.....	95.483,47		3.672,44	
Casero.....	89.866,88		3.456,42	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	89.866,88		3.456,42	
Cosechador.....		2.506,04		751,81
Empacador.....		2.631,36		789,41



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO IV

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de diciembre de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022.

			Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
	Por mes \$	Por día \$	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	93.937,26	3.868,14	17.395,79	716,32
Trabajador semicalificado.....	89.025,09	3.683,76	16.486,13	682,18
Trabajador no calificado.....	86.876,23	3.591,15	16.088,19	665,03
Encargado.....	110.514,16		20.465,59	
Capataz.....	99.155,91		18.362,21	
Casero.....	93.323,30		17.282,09	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	93.323,30		17.282,09	
Cosechador.....		2.506,04		1.253,02
Empacador.....		2.631,36		1.315,68

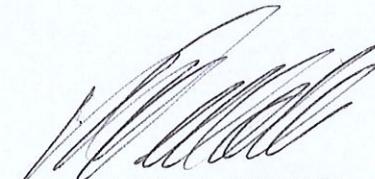

 Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
 Presidente
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO V

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de enero de 2023, hasta el 28 de febrero de 2023.

	Por mes \$	Por día \$	Asignación extraordinaria no remunerativa previsional	
			Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	111.333,04	4.584,46	-	-
Trabajador semicalificado.....	105.511,22	4.365,93	-	-
Trabajador no calificado.....	102.964,42	4.256,18	-	-
Encargado.....	130.979,74		-	-
Capataz.....	117.518,12		-	-
Casero.....	110.605,39		-	-
Conductor de maquinarias agrícolas.....	110.605,39		-	-
Cosechador.....		2.506,04		1.253,02
Empacador.....		2.631,36		1.315,68



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO VI

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARÁNDANOS, EN EL ÁMBITO DE TODO EL PAÍS.

VIGENCIA: desde el 1° de marzo de 2023, hasta el 30 de junio de 2023.

	Por mes \$	Por día \$
Trabajador calificado.....	111.333,04	4.584,46
Trabajador semicalificado.....	105.511,22	4.365,93
Trabajador no calificado.....	102.964,42	4.256,18
Encargado.....	130.979,74	
Capataz.....	117.518,12	
Casero.....	110.605,39	
Conductor de maquinarias agrícolas.....	110.605,39	
Cosechador.....		3.759,06
Empacador.....		3.947,04



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario